DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente.

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio.
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No. 10-95 que designa con el nombre de Olof Palme, la calle Estancia Nueva, de la Urbanización Los Prados, de esta capital.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.10-95

CONSIDERANDO: Que el día 28 de febrero, fue vilmente asesinado en una calle de Estocolmo, capital de Suecia, el Primer Ministro OLOF PALME, líder y dirigente de este país.

CONSIDERANDO: Que la actitud asumida por este gran líder en su lucha por la justicia social internacional, sobre todo por su apoyo a los países de la América y de Africa y su lucha contra el Apertheid, al extremo de consagrar los mejores años de su vida en tan elevados principios.

CONSIDERANDO: Que el sacrificio de tan preclaro líder debe mover al reconocimiento público y permanente y particularmente de parte de la República Dominicana, país al cual asistió desinteresadamente con gran solidaridad, en especial en las múltiples gestiones que hubiera de llevar a cabo ante la ONU, la Comunidad Económica Europea y otros organismos internacionales.

CONSIDERANDO: Que los pueblos se honran al reconocer la altura de espíritu y la vocación de servicios de los hombres que entregan su vida en lucha por el bienestar colectivo.

VISTA la Ley No.49, de fecha 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 6 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de OLOF PALME, la calle conocida actualmente con el nombre de calle Estancia Nueva, Urb. Los Prados, de esta ciudad capital.

Artículo 2.- La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Artículo 3.- El Ayuntamiento del Distrito Nacional, queda encargado de la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente.

Enrique Pujals,
Secretario.

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,
Presidente.

Víctor Olivo,
Secretario Ad-Hoc.

Nelson de Js. Sánchez Vásquez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco; año 152 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.11-95 que modifica la Ley Electoral No.5884 del 5 de mayo de 1962.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.11-95

CONSIDERANDO: Que la vigente Constitución de la República establece disposiciones que inciden sobre los procesos para la elección de los funcionarios electivos nacionales;